

DSGV -0441-2021

San José del Guaviare, 24 de marzo del 2021

Señora
LINA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
CC N° 53.074.600
Cel. 3105867743
Dirección: Vereda El Recreo - Inspección de la Libertad
El Retorno - Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA

EXPEDIENTE: SAN -00021-21

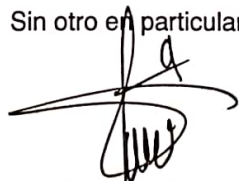
Cordial Saludo;

Le solicito su presencia en la oficina de la CDA, ubicada en la transversal 20 N° 12-135 Barrio Villa del Prado en el municipio de San José del Guaviare departamentos del Guaviare, con el fin de notificarle personalmente del AUTO DSGV N° 085 del 08 de marzo de 2021 "por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

Transcurridos cinco (5) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforma lo establece el artículo 71 del mismo código "autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique a su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de plena derecho, por no realizada".

Sin otro en particular



LUCÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Directora Seccional Guaviare

Ordenó Revisó: Lucía Hernández

Proyectó y Digitó: Adriana Fernández

Revisó: Sandra Valdes

AGD-CP-08-PR-01-FR-02



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto No. _____ del ____ de _____ de 202____, firmado por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente procede recurso de reposición.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____



Nombre: _____

Cargo: _____

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

« Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
« Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 311 513 88 04
« Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
« Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA ejerce las funciones de Autoridad Ambiental en el Departamento del Guaviare, conforme lo establece los numerales 2, 12, y 17 de la Ley 99 de 1993 que al tenor señala:

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que de acuerdo a las competencias señaladas se traslada desde la plataforma VITAL con No. de operación 060000000000130861 se dio apertura el expediente COR-00060-17 que señala textualmente: *“En las veredas caño seco caño azul y El Recreo del municipio de El Retorno Dos hermanos Mono Amado y Jorge o Jaime Amado han deforestado más de 150 hectáreas”*

De conformidad con lo anterior para determinar la existencia de los hechos y si los mismos constituyen infracción ambiental el día 10 de diciembre de 2020, en Atención de la solicitud oficio No. 20151-32-3584 FGN-DECVDH-VIL del Grupo de Policía Judicial de Derechos Humanos, Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos Villavicencio se adelantó visita técnica de inspección ocular al Predio Rural, Vereda El Recreo, Inspección de la Libertad, Municipio de El Retorno – Guaviare de propiedad de la señora Lina Carolina Rodríguez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No.53.074.600 de Bogotá D.C, que entre otros aspectos señala:

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Localización

Departamento	Municipio	Urbana	Rural			Área Total (Has)
		Dirección	Vereda	Corregimiento	Municipio	
Guaviare	El Retorno Guaviare	NA	Recreo	NA	El Retorno Guaviare	60,54

	Grados	Minutos	Segundos	Altitud
Latitud	2	08	59.04	211m
Longitud	72	33	30.9	

3. Situación Encontrada

Atendiendo la solicitud realizada mediante oficio emanado por el Grupo de Policía Judicial de Derechos Humanos, Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos Villavicencio con número 20151-32-3584 FGN-DECVDH-VIL radicado en la Corporación CDA Seccional Guaviare el día 23 de noviembre de 2020 con radicado No.1504-20, y se procede a adelantar visita técnica de inspección ocular en las veredas del Recreo y Kuwait, Municipio del Retorno Guaviare, donde se expresa: *“Me permito acudir a su despacho, con la finalidad que nos preste apoyo con perito Ingeniero Forestal y Ambiental y el que se crea necesario, a una comisión judicial que se desplazará el día 3 de Diciembre de 2020 a las veredas el Recreo y Kuwait de la inspección de Policía de la Libertad jurisdicción del Municipio del Retorno – Guaviare, en coordenadas geográficas 2°8'59" N 72°33'30"W y 2°4'59" N 72°24'3.7"W respectivamente, con el objeto que se establezca área deforestada y/o quema, daños ambientales causados. Lo anterior, con base a los conceptos Técnicos 201-17 (Exp. SAN-00050-17) y 202-17 (Exp. SAN-00060-17) que adelanta la Corporación y respectivamente y a dando alcance el oficio Nro. 20151-32-3560 de fecha 19 de noviembre de 2020, la diligencia programada para el día 3 de diciembre de 2020, quedó para llevarla a cabo el día 10 de diciembre de 2020.”*

ANTECEDENTES:



Mediante concepto técnico No. 201 del 17 de marzo de 2017 se realizó visita de inspección ocular al predio El Recreo ubicado vereda El Recreo Inspección de La Libertad Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare en atención a la queja trasladada desde la plataforma VITAL con No. de operación 060000000000130861 de la cual se dio apertura al expediente COR-00060-17 en el que se describe: *“En las veredas caño seco caño azul y El Recreo del municipio de El Retorno Dos hermanos Mono Amado y Jorge o Jaime Amado han deforestado más de 150 hectàreas”,* el cual entre otros aspectos señala:

En atención a la queja referida anteriormente se procedió a realizar la visita técnica de inspección ocular al predio Rural, el cual cuenta con un área de 80 has; ubicado en las coordenadas geográficas

N 02°08'59.4"	W 072°33'30.9"
N 02°08.59.9"	W 072°33'34.1"

Este se encuentra localizado en la vereda El Recreo Inspección de La Libertad Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare, se evidencio la deforestación y/o quema de Catorce (14) has más 5420 m² en un solo lote distribuidas así:

1. Sieta (7) has de rastrojos de 4 y 5 años de edad
 2. Sieta (7) has más 5420 m² de rastrojos altos de 7 a 10 años de edad
- El área donde se hizo la intervención se encuentra en una zona de banqueta en terreno semi plano,

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4. Observaciones

De acuerdo a la visita de campo y a la ubicación geográfica del área donde se realizó la tala y revisada la información cartográfica de la zonificación del “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN SUR-ZRPS- DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI - ARIARI-GUAYABERO, DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”; se evidencia que las 7 has de rastrojos de una edad de 4 y 5 años y el área de las 7 has más 5420 m² de rastrojos altos de 7 a 10 años de edad, se encuentran traslapada con la zona de uso sostenible enmarcada dentro del acuerdo No. 011 del 18 de septiembre de 2015, el cual establece:

“Artículo Séptimo: Uso sostenible: “Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida”.

a) *Aprovechamiento sostenible: “Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración”*

b) *Desarrollo: “Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida”.*

En el PMA se establecieron 272.850 hectáreas para este uso.

Durante el transcurso de la visita de inspección se pudo evidenciar que el área donde se realizó la intervención de la tala de rastrojos mencionados no se afectaron áreas protectoras de fuentes hídricas y además el predio rural donde se realizó la deforestación y quema de los recursos naturales de la Flora silvestre, no es de propiedad del señor Víctor Amado y/o mono Amado mencionado en el expediente, sino que es de propiedad de la señora Lina Carolina Rodríguez Rodríguez quien reside en la vereda La Florida y/o Bogotá

Las actividades realizadas son de tipo antrópico que se realizaron en áreas de los recursos naturales de la flora silvestre del predio Rural de la vereda El Recreo, sin la debida autorización de la Corporación CDA.

5. Conclusiones

La actividad realizada en el área descrita en el presente concepto técnico generó UN IMPACTO AMBIENTAL MODERADO – REVERSIBLE, puesto el área ya había sido intervenida anteriormente para cultivos de pan coger, sin embargo por regeneración natural estos se habían recuperado ambientalmente; lo cual está produciendo cambios negativos en algunas funciones ambientales, intervención del bosque en estado de regeneración natural del área del predio Rural de la vereda El Recreo; degradación de suelo, condiciones del paisaje y desplazamiento de animales de fauna silvestre, los cuales son necesarios para el control ambiental y el equilibrio ecológico del mismo.

propicia la pérdida de biodiversidad e inhibe la regulación y balance de los recursos naturales, por tanto se tipifica como una falta ambiental.

6. Recomendaciones

- Ordenar la suspensión inmediata de actividades
- Iniciar las acciones administrativas a que haya lugar.

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

De acuerdo a lo anterior, el día 10 de diciembre de 2020 en compañía del Ejército Nacional y de los técnicos investigadores de la Policía Judicial de Derechos Humanos de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación con sede en Villavicencio –Meta se lleva a cabo visita de inspección ocular en las coordenadas descritas en la vereda de El Recreo, inspección de la Libertad del Municipio del Retorno Guaviare donde se encuentra la siguiente situación:

Llegados a la vereda El Recreo, inspección de la Libertad, municipio de El Retorno Guaviare se ubica el predio presuntamente cuya posesión la ejerce la señora LINA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 53.074.600 expedida en Bogotá, predio que se caracteriza por presentar cercamiento con postes de color negro con punta roja, donde se procede a ubicar las coordenadas referidas en el concepto técnico 201-17 del 17 de marzo de 2017 correspondiente al expediente COR-00060-17 (N 2°08'59.4" - W 72°33'30,9" & N 2°08'59,9" – W 72°33'34,1"), punto geográfico donde se encuentra una cobertura de pastizales generando el paisaje de un potrero establecido.



Así mismo, se logra evidenciar acciones antrópicas de transformación por la presencia de troncos quemados en pie y caídos conforme a lo reportado en la situación encontrada en el concepto técnico 201-17. Sin embargo, en contraste a lo reportado en el concepto técnico 201-17 el área afectada es superior a las 14 ha mas 5420 m2 reportadas.

Por otra parte, se determina que en el área afectada existen dos cuerpos de agua de dominio público de primer orden (nacaderos) afectados por tala raza en la margen de protección hídrica, los cuales presentan evidencia de procesos de erosión en los talud por formación de cárcavas. Así mismo, se evidencia que estos cuerpos de agua fueron represados interrumpiendo los procesos naturales de escorrentía y el flujo del caudal ecológico. (Figura 5-6) . Así mismo, se logra identificar que estos nacaderos son afluentes al cuerpo de agua denominado Caño grande.

De igual manera, se logra evidenciar que la tala fue realizada con el objetivo de cambiar el uso del suelo por el establecimiento de pasturas pues en el área afectada existe estructura para la actividad ganadera como cuerdas eléctricas y saleros.

4. Observaciones

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular en las coordenadas (N 2°08'59.4" - W 72°33'30,9" & N 2°08'59,9" – W 72°33'34,1") y lo reportado en el concepto técnico 201-17 se procede a realizar un análisis multitemporal desde el año 2016 hasta la fecha, con imágenes satelitales donde se evidencia que la afectación total es de **sesenta coma cincuenta y cuatro hectáreas** (60,54 ha) (Figura 4), zonificadas dentro de las determinantes ambientales como Zona de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959 (Fig. 3), dicha afectación llevada a cabo durante los primeros meses del año 2017 (Fig. 1-2). Y sus límites geográficos se presentan a continuación.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07
		VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 1. Límites geográficos del área afectada en la vereda el recreo bajo el expediente COR-00060-17

N°	Vereda	Coordenadas	
		Norte	Oeste
1	El Recreo	2° 9' 9,918" N	72° 33' 40,566" W
2	El Recreo	2° 9' 14,597" N	72° 33' 36,799" W
3	El Recreo	2° 9' 18,391" N	72° 33' 33,275" W
4	El Recreo	2° 9' 18,326" N	72° 33' 31,232" W
5	El Recreo	2° 9' 13,262" N	72° 33' 28,589" W
6	El Recreo	2° 9' 12,919" N	72° 33' 25,346" W
7	El Recreo	2° 9' 13,761" N	72° 33' 21,538" W
8	El Recreo	2° 9' 12,316" N	72° 33' 19,641" W
9	El Recreo	2° 9' 11,380" N	72° 33' 4,711" W
10	El Recreo	2° 9' 9,227" N	72° 32' 59,693" W
11	El Recreo	2° 9' 6,519" N	72° 32' 59,154" W
12	El Recreo	2° 8' 56,011" N	72° 32' 59,386" W
13	El Recreo	2° 8' 53,038" N	72° 32' 59,300" W
14	El Recreo	2° 8' 53,129" N	72° 33' 0,307" W
15	El Recreo	2° 8' 55,918" N	72° 33' 0,928" W
16	El Recreo	2° 8' 54,040" N	72° 33' 5,284" W
17	El Recreo	2° 8' 51,642" N	72° 33' 7,020" W
18	El Recreo	2° 8' 51,836" N	72° 33' 9,474" W
19	El Recreo	2° 8' 51,477" N	72° 33' 13,856" W
20	El Recreo	2° 8' 50,154" N	72° 33' 18,345" W
21	El Recreo	2° 8' 56,030" N	72° 33' 21,740" W
22	El Recreo	2° 9' 6,659" N	72° 33' 26,568" W
23	El Recreo	2° 8' 59,259" N	72° 33' 33,010" W

Por otra parte, se logra evidenciar que en el área afectada existen dos cuerpos de agua de primer orden (Nacederos) (Fig. 5-6) afectados por tala raza de la margen hídrica, teniendo como consecuencia erosión en forma de cárcavas en los taludes, así como la afectación del caudal ecológico por represamiento de los mismos impidiendo que estos caudales desemboquen en Caño Grande generando a su vez pequeñas lagunas para el consumo de semovientes. Así mismo, se logra identificar al menos cinco represamientos adicionales a cuerpos de agua de primer orden, para un total de por lo menos 7 represamientos en el predio referido en el expediente SAN-00050-17 cuya posesión la ejerce la señora LINA CAROLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de ciudadanía No. 53.074.600 expedida en Bogotá.

En cuanto a la fauna afectada, se realizó una encuesta a habitantes de la zona en la que se les preguntó sobre la fauna existente, dicha caracterización se muestra en la tabla 2.

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tabla 2. Especies de Fauna presentes en la zona afectada

Nombre Común	Nombre científico
Mico titi	Saimiri sciureus
Mono churuco	Lagothrix lagothricha
Chigüiro	Hydrochaeris hydrochaeris
Lapa	Cuniculus paca
Cafuche	Pecari tajaculapa
Zaino	Dicotyles tajacu
Gurre	Cabassous centralis
Perezoso	Bradypus tridactylus
Loro real	Amazona ochrocephala
Puerco espín	Hystrix cristata
Oso palmero	Mymecophaga tridactyla
Babillas	Caiman crocodilus
Danta	Tapirus terrestris
Tigre	Panthera onca
Guacamaya roja	Ara macao
Aguila Arpia	Harpia harpyja



Evaluación de impacto ambiental EIA

De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental mediante la aplicación del (Método Conesa Simplificado) tomado de (Manual de Evaluación de impacto ambiental en proyectos, obras o actividades, por González 2005), con el cual se identificaron, calificaron y evaluaron los impactos ambientales de carácter negativo en los recursos naturales de flora, fauna, suelo y recurso hídrico por la intervención de sesenta y cinco y cuatro hectáreas (60,54 ha) de Bosque denso alto y Vegetación secundaria alta en la vereda El Recreo, inspección de la Libertad, municipio de El Retorno Guaviare, se determinó que el impacto ambiental generado corresponde a un impacto ambiental **SEVERO, con una valoración de 64/100.**

Impactos a evaluar

Los impactos a evaluar corresponden al medio natural dentro del sistema Físico y el Biótico:

- Sistema Físico: Suelo, paisaje y recurso hídrico
- Sistema Biótico: Cobertura Vegetal y Comunidades de fauna

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Figura 1. Imagen satelital 2016, Punto rojo (Coordenadas reportadas en el expediente COR-00060-17), Polígono Rojo (Polígono de afectación realizada)

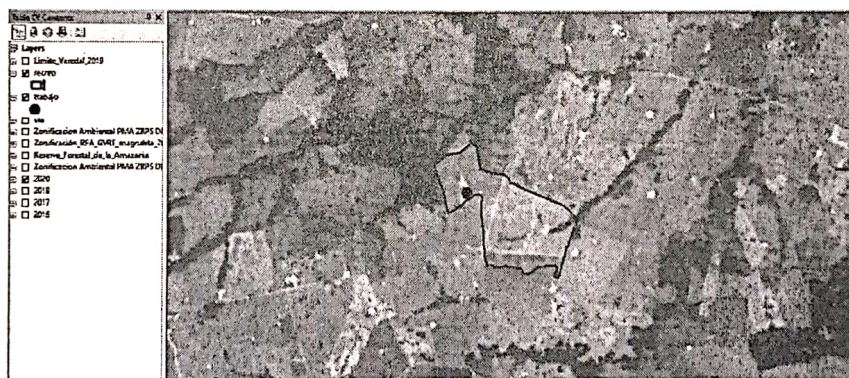


Figura 2. Imagen satelital 2020, Punto rojo (Coordenadas reportadas en el expediente COR-00060-17), Línea Roja (Polígono de afectación realizada)

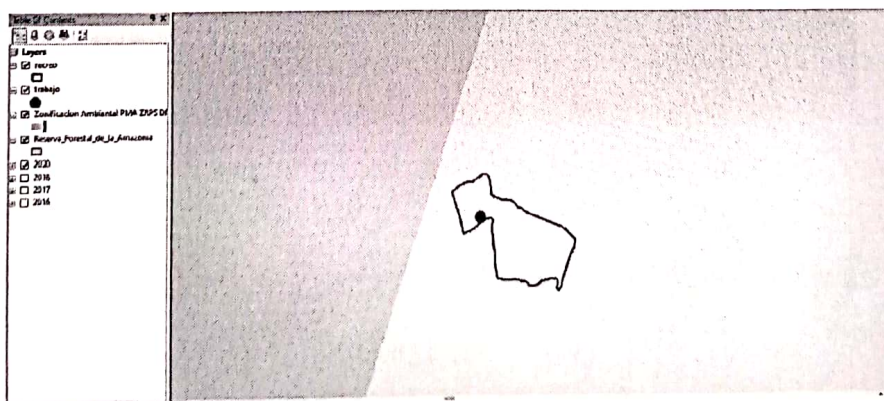


Figura 3. Zonificación del predio afectado (Verde: Zona de Reserva Forestal Ley 2 de 1959)

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

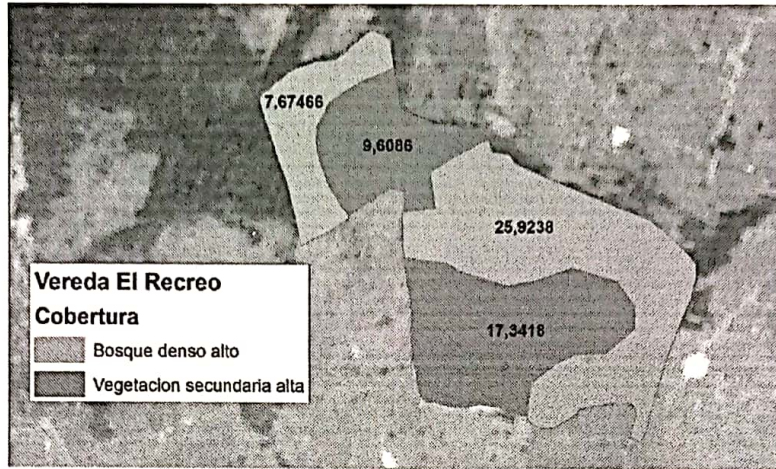


Figura 4. Cuantificación del área afectada: 33,59 ha Bosque denso alto & 26,95 ha de Vegetación secundaria alta. Total Afectación 60,54 ha

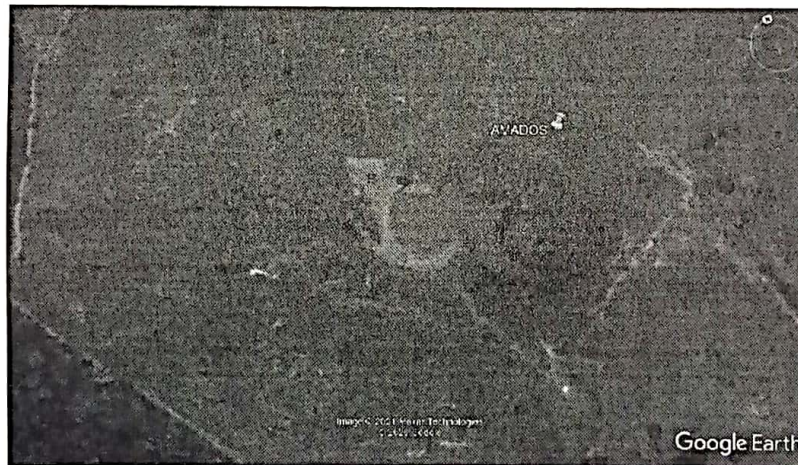




Figura 5. Represamiento de cuerpos de agua de primer orden. A: Zona de nacimiento. B: Zona de represamiento. C: Zona natural de cauce

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

5. Conclusiones

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por los técnicos investigadores de la Policía Judicial de Derechos Humanos de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación con sede en Villavicencio – Meta con el fin de establecer el área deforestada y los daños ambientales causados con base en el concepto técnico 201-17 se determina:

- Se logra identificar mediante análisis multitemporal con ayuda de imágenes satelitales que el área afectada por lo menos en los años 2016-2017 corresponde a 60,54 hectáreas ubicadas al interior de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia de la Ley 2 de 1959.
- De acuerdo con el proceso de evaluación de impacto ambiental con el Método Conesa Simplificado se determina que el impacto de los años causados por la deforestación y el cambio de uso del suelo de 60,54 ha es **SEVERO** teniendo en cuenta 6 indicadores del medio Biótico y Abiótico.
- De acuerdo con el análisis realizado con imágenes satelitales se logra determinar que dentro del área afectada se ubican dos cuerpos de agua de primer orden los cuales fueron desprovistos de toda clase de cobertura forestal y represados, impidiendo su libre flujo por cauce natural afectado a terceros en el uso del recurso hídrico. Y se logran identificar por lo menos otros 5 cuerpos de agua de primer orden represados presuntamente en el predio de la afectación señalada.
- La presencia de 7 cuerpos de agua de primer orden ubican esta zona geográfica como una zona de recarga hídrica de Caño Grande.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibídem obliga: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);*

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, preceptúa: *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.*

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el artículo 8 en los numerales c), g) y j) del Decreto *Ibidem* determina: Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- c). Las alteraciones nocivas de la topografía.
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Que el artículo 42 del Código de Recursos Naturales establece: *Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.*

Que el artículo 43 *ibidem* respecto a la propiedad privada de los recursos naturales señala: *derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.*

Que el Código de Recursos Naturales frente al usos de los recursos naturales determina en su artículo 51 como se adquiere el derecho a usarlos: *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*



Que el Acuerdo N° 011 del 18 de septiembre de 2015, **“Por medio del cual se adopta un Plan de Manejo Ambiental –PMA- y se aprueba la Zonificación y Reglamentación del Uso del Suelo de la Zona de Recuperación para la Producción Sur ZRPS – del Distrito de Manejo Integrado DMI-AMEM Ariari –Guayabero –AG municipio de San José del Guaviare, El Retorno y Calamar. Departamento del Guaviare, Colombia”** proferido por la CDA, que en algunos de sus artículos dispone:

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación CDA, adoptará en la Zona de Recuperación para la Producción Sur del Distrito de Manejo Integrado Ariari-Guayabero, departamento del Guaviare, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Manejo Ambiental, para lo cual establecerá controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en esta zona.

ARTÍCULO TERCERO: Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental de la ZRPS del DMI-ÁRIARI - GUAYABERO, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otros instrumentos de ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el presente Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO: La realización de actividades asociadas con el aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables de la ZRPS del DMI-Ariari –Guayabero, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La Corporación CDA, promoverá el desarrollo de estrategias, programas y proyectos previstos dentro del documento del Plan de Manejo Ambiental adoptado, al igual que facilitará la participación de otras entidades en la implementación del mismo, dentro del Consejo Departamental

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO: En el PMA se establecen las siguientes categorías de zonificación:

Preservación: "Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen para el logro de los objetivos de conservación".

En el PMA se establecieron 109.792 hectáreas para este uso.

Restauración: "Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada".

En el PMA se establecieron 59.483 hectáreas para este uso.

Uso sostenible: "Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida".

En el PMA se establecieron 272.850 hectáreas para este uso y contiene las siguientes subcategorías de zonificación:

a) **Aprovechamiento sostenible:** "Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración"

b) **Desarrollo:** "Son espacios donde se permiten actividades controladas, agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y la

construcción y ejecución de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida".

PARAGRAFO 1°: La Corporación CDA, en la implementación de nuevos proyectos dentro del área del DMI verificará el cumplimiento de la zonificación establecida en el PMA.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usos y las actividades permitidas en el PMA según las categorías de zonificación se presentan en las tablas 122 y 123 del documento anexo al presente acuerdo.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su parte 2 título 2 capítulo 1, respecto a la flora silvestre en algunos artículos señala:

Artículo 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Flora silvestre. Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

Aprovechamiento. Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

Aprovechamiento forestal. Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Aprovechamiento sostenible. Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES ÚNICOS

Artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación. *Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:*

- a) *Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) *Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) *Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*



Parágrafo 1°.- *En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Parágrafo 2°.- *Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual.*

(Decreto 1791 de 1996, art. 12).

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. *Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:*

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

con respecto a las actividades de quema el citado decreto establece lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.2. protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Decreto 1076 de 2015, con respecto a las actividades de relación a los bosques establece lo siguiente:

Que el artículo 2.2.1.7.1.1. del Decreto 1076 de 2015 consagra: *Al tenor de lo establecido por el artículo 8º, letra j del Decreto-ley 2811 de 1974, la alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales es un factor que deteriora el ambiente; por consiguiente, quien produzca tales efectos incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya*

Que el artículo 1, Numeral 2 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: *Principios generales Ambientales, La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*

Que el artículo 31 en sus Numerales 12, y 17 ibídem determina: *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

13. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

- 18. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Ley 1333 de 2009: “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos*



Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el artículo 18 ibídem estipula: *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 ordena: *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

Que la referida Ley en artículo 22 señala. *Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*

Que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 0884 del 10 de diciembre de 2020 producto de la visita de inspección ocular realizada al predio Rural, Vereda El Recreo, Inspección de la Libertad, Municipio de El Retorno Guaviare de propiedad de la señora Lina Carolina Rodríguez Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No 53.074.600 de Bogotá D.C para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

	FORMATO: AUTO APERTURA PROCESO SANCIONATORIO	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-07 VERSION: 6

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En caso de existir mérito para continuar con la investigación se procederá de conformidad a lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

En mérito de lo expuesto, esta Seccional:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra de la señora **LINA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 53.074.600 de Bogotá D.C, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **LINA CAROLINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 53.074.600 de Bogotá D.C, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como prueba el concepto técnico No. 884 de fecha 10 de diciembre de 2020 y el expediente del proceso SAN-00050-17

ARTÍCULO CUARTO: Désele apertura al expediente **SAN-00021-21** en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales.

PARÁGRAFO. El expediente **SAN-00021-21** está a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en San José del Guaviare, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Directora Seccional Guaviare

Ordenó: *Lucía Hernández Hernández*
 Revisó: *Sandra Valdes*
 Proyectó: *Adriana Fernandez*

AUTO DSGV No. 085
(08 de Marzo de 2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las
_____, se notificó personalmente al
señor _____, identificado con Cédula de Ciudadanía
No. _____ expedida en _____. A quien se le hizo
entrega de copia íntegra y gratuita del auto DSGV No. 085 del 08 de marzo de 2021 **"POR
MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, firmada por la Dirección Seccional y
se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____